

CONSTANCIA: SECRETARIAL: El término de cinco días concedido a la parte ejecutante para subsanar la demanda, mediante providencia calendada el 26 de enero notificado por estado el 27 de enero del año, corrió los días 28, 29, de dicho mes y 1, 2, y 3 de febrero hogaño. Se deja constancia que en el correo institucional del Juzgado no se encontró mensaje alguno proveniente del correo de la ejecutante tendiente a subsanar la demanda.

Hoy 24 de febrero de 2021, paso las diligencias a Despacho del Señor Juez, para decidir lo pertinente.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 53-2021

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 15-572-31-84-001-2021-00008-00
DEMANDANTE: YESICA ANDREA MURILLO RUBIANO
DEMANDADO: KEVIN YESID CHACÓN SERNA

CONSIDERACIONES

Mediante auto del pasado 26 de enero de dos mil veintiuno, fue inadmitida la demanda antes referenciada, concediéndole cinco días a la parte ejecutante para que subsanara las falencias advertidas. Agotado dicho término sin que la actora haya cumplido con lo ordenado, lo que impone el rechazo de la demanda, tal como lo prevé el artículo 90 del C. Gral. del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

R E S U E L V E

1°. Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora YESICA ANDREA MURILLO RUBIANO, contra el señor KEVIN YESID CHACÓN SERNA.

2°. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma digital, no se ordena devolución de ésta, ni sus anexos.

3°. Archívense las diligencias previas las constancias en el aplicativo de Justicia Siglo XXI |

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE,



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.28 del 26 de Febrero de 2021, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria